

RECURSO - NUMERO DE PROCESO 11001410375120210006200

ASTRID RAMIREZ GUERRERO <aclegalservices1@gmail.com>

Mié 20/04/2022 10:14

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR.

**JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY ANTES JUEZ CIVIL 751 DE DESCONGESTIÓN DE KENNEDY - BOGOTA D.C.**

BUENOS DÍAS.

DE ANTEMANO PIDO DISCULPAS ENVIANDO DE NUEVO ESTE CORREO, YA QUE EN EL ANTERIOR CORREO ENVIADO A SU JUZGADO EL DÍA 18 DE ABRIL NO SE ENVIÓ LOS ANEXOS JUNTO CON EL MEMORIAL DE RECURSO.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA RAD. No. 11001410375120210006200

DEMANDANTE: GILBERTO LAGOS GOMEZ.

DEMANDADA: MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS.

VER ARCHIVO ADJUNTO.

CORDIAL SALUDO..

QUEDO ATENTA A SU INFORMACIÓN.

ATENTAMENTE;

**ASTRID A. RAMIREZ GUERRERO.**

***Representante Legal.***



El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de LEGAL SERVICES A&C S.A.S. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito.

SEÑOR:

**JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESENTALIZADA DE KENNEDY ANTES JUEZ PRIMERO CIVIL 751 DE DESCONGESTION DE KENNEDY – BOGOTA D.C.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUNTIA RAD. No. 11001410375120210006200.**

**DEMANDANTE: GILBERTO LAGOS GOMEZ.**

**DEMANDADA: MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS.**

**LEGAL SERVICES A&C S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT. No. 901.027.408-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., empresa con objeto principal en prestación de servicios jurídicos, cobranzas judiciales y extrajudiciales y servicios inmobiliarios integrales, según matrícula mercantil número 02754802 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., representada legalmente por **ASTRID AMPARO RAMIREZ GUERRERO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.679.529 expedida en Soacha (Cundinamarca), domiciliada en esta ciudad, quien para representar los intereses como sociedad apoderada del señor **GILBERTO LAGOS GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.245.789 expedida en Sativanorte Boyacá, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente a su Despacho, para Interponer **Recurso de Reposición** contra el auto de fecha seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022) en su numeral 5, por medio del cual se acepto la Notificación personal del auto que Libro Mandamiento de pago y la contestación de la demanda en el termino legal de la demandada **MARÍA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS**.

### PETICION

Solicito muy Respetuosamente Señor Juez, revocar el Numeral 5 el auto de fecha seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022) mediante el cual el Juzgado hace puntual precisión en la NOTIFICACION PERSONAL por parte de la demandada la señora **MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS**, y así mismo le fue aceptada la contestación de la demanda dentro de los términos legales y con propuesta de excepciones y en su lugar proceda a conceder el recurso de apelación contra del numeral 5 de la mencionada providencia.

De manera subsidiaría, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir, con destino al Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

## SUSTENACION DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones;

**PRIMERO:** Con fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) la suscrita, en representación de los intereses del señor GILBERTO LAGOS GOMEZ, propuso ante este juzgado demanda contra de la señora la Señora MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS encaminada a un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, la cual fue corrida en traslado a mencionada demanda de conformidad al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, mediante correo postal autorizado, franquicia INTERRPIDISIMO el pasado once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) mediante la guía número 700048820537 y entregada el día el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) con la Guía de Certificación 300020848066, las cuales se adjuntaron en los anexos complementarios del escrito de la demanda.

Vale la pena aclarar que la demandada, la señora MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS, conoció y la tuvo en su poder antes de que la conociera este despacho.

**SEGUNDO:** Su Despacho, con fecha siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), admitió la mencionada demanda y ordenó correr traslado a la demandada de la demanda con sus anexos por el termino de diez (10) días para que la contestara y presentara sus excepciones, de la misma manera, si la notificación se realizaba bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, de ADVERTIA ala demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Es importante aclarar qué, en el escrito de la demanda en la parte de NOTIFICACIONES, se aclaro que tanto la suscrita como el mandante bajo la gravedad de juramento desconocíamos y aun desconocemos la dirección de correo electrónico de la demandada y se de la misma manera se allego la dirección física de notificación la CALLE 37D SUR # 68N – 04, BARRIO CARVAJAR EN BOGOTA D.C., donde se le notifico de la providencia que libro mandamiento de pago por medio de correo postal autorizado franquicia INTERRAPIDISIMO de conformidad al Artículo 291 del Código General del Proceso y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante la guía numero 700052697034 de fecha nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) y entregada el día diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021) con la guía de certificación número 3000208343625.

Razón por la cual recordó el numeral 10 del Artículo 82 de este estatuto procesal, en el cual se fija como requisito para presentar la demanda: “el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.

Y respecto a la práctica de la notificación personal también reseñó que el numeral 3° del Artículo 291 establece que la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Por lo tanto, la demandada, la señora MARIA DOLORES SÁNCHEZ DE LAGOS, estuvo notificada del auto que libro mandamiento de pago como consta en la guía de certificación número 3000208343625 de fecha diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021) el cual callo para un día sábado, es decir, que el primer día hábil de los términos señalados en la mencionada providencia empezó a correr a partir del siguiente día hábil el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) y fueron vencidos a los diez (10) días señalados como términos legales el veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), como lo señala el numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

*“Numeral 3. Artículo 291 del C.G.P., La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.*

*“Artículo 8. Decreto 806 de 2020., Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente** también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.*

**TERCERO:** Con Fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) la suscrita allego al expediente Memorial que aportó prueba de las notificaciones realizadas a la demandada con los respectivos anexos que prueban el acto notificado y donde se solicitó en el mismo escrito tener en cuenta los términos legales señalados en la misma providencia, al correo electrónico [j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) del cual este despacho con la misma fecha acuso recibido.

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar a la demandada que contra ella cursa un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

**CUARTO:** Ahora bien; La suscrita mediante memorial informativo y petitorio radicado al proceso de la referencia mediante el correo electrónico de este despacho [j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el pasado treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), y recibido acusado por el mismo en la misma fecha, la libelista indica en su petitum en el numeral segundo al juzgado, se sirviera muy respetuosamente, elevar el despacho comisorio ante otros servidores públicos del estado que apoyen a este, su despacho y/o se libre el despacho comisorio con los respectivos insertos y sea remitido al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que se reparta al juez pertinente, de conformidad al acuerdo PCSJA7-0832 fechado treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), Artículos 1 y 2.

**La anterior solicitud se realiza en aras de impulsar el proceso de la referencia dado a qué este despacho libro mandamiento de pago mediante la providencia de fecha siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), y fue Notificada a la demandada en legal forma y en conformidad a los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante la franquicia INTERRAPIDISIMO enviada el día nueve (09) de abril y entregada el día diez de abril de dos mil veintiuno (2021), como se evidencia en el memorial allegado al proceso el día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), encontrándose vencidos los términos señalados para que la demanda agregara en su defensa las excepciones a su consideración pertinentes guardando silencio.**

**QUINTO:** El juzgado, mediante providencia de fecha seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), se sirve a resolver el petitum mencionado en el numeral anterior de conformidad a lo solicitado, no obstante, a la precisión del numeral cinco (5), dado a lo ya mencionado en los numerales anteriores, este despacho recibió la notificación personal de la demandada, la señora MARIA DOLORES

SANCHEZ DE LAGOS, del auto que libro mandamiento de pago y así mismo contesto la demanda y propuso excepciones en el término legal, situación incierta y que falta a la realidad, por lo ya expuesto y que se reitera que:

5.1. - A la demandada, la señora **MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS**, se lo corrió en traslado de la demanda de conformidad al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, mediante correo postal autorizado, franquicia INTERRPIDISIMO el pasado once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) mediante la guía número 700048820537 y entregada el día el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) con la Guía de Certificación 300020848066, las cuales se adjuntaron en los anexos complementarios del escrito de la demanda.

5.2. - A la demandada, la señora **MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS**, se le Notifico de la providencia que Libro Mandamiento de Pago la dirección física de Notificación la CALLE 37D SUR # 68N – 04, BARRIO CARVAJAR EN BOGOTA D.C., donde se le notifico de la providencia que Libro Mandamiento de Pago, por medio de correo postal autorizado franquicia INTERRAPIDISIMO de conformidad al Artículo 291 del Código General del Proceso y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante la guía número 700052697034 de fecha nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) y entregada el día diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021) con la guía de certificación número 3000208343625.

5.3. - A la demandada, la señora **MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS**, estuvo notificada del auto que libro mandamiento a partir del primer día hábil de los términos señalados en la mencionada providencia el cual empezó a correr a partir del siguiente día hábil el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) y fueron vencidos a los diez (10) días señalados como términos legales el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), como lo señala el numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así mismo, este acto procesal de Notificación se coloco en conocimiento del Juzgado el día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) la suscrita allego al expediente Memorial que aportó prueba de las notificaciones realizadas a la demandada con los respectivos anexos que prueban el acto notificado y donde se solicitó en el mismo escrito tener en cuenta los términos legales señalados en la misma providencia, al correo electrónico [j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) del cual este despacho con la misma fecha acuso recibido.

5.4. - La suscrita mediante memorial informativo y petitorio radicado al proceso de la referencia mediante el correo electrónico de este despacho [j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el pasado treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), y recibido acusado por el mismo en la misma fecha, la libelista indica en su petitum en el numeral segundo al juzgado, cuya solicitud se realizó en aras de impulsar el proceso de la referencia dado a qué este

despacho libro mandamiento de pago mediante la providencia de fecha siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), y fue Notificada a la demandada en legal forma y en conformidad a los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante la franquicia INTERRAPIDISIMO enviada el día nueve (09) de abril y entregada el día diez de abril de dos mil veintiuno (2021), como se evidencia en el memorial allegado al proceso el día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), encontrándose vencidos los términos señalados para que la demanda agregara en su defensa las excepciones a su consideración pertinentes **guardando silencio.**

5.5. - La demandada, la señora **MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS**, SE NOTIFICA PERSONALMENTE al Juzgado diez (10) meses después de recibir la notificación personal en legal forma, y por medio de apoderado aporta contestación y propuso excepciones, las cuales son EXTEMPORANEAS dado a qué una vez que e la demandada es notificada de la demanda, debe contestarla y proponer sus excepciones dentro de los plazos o términos que fija el despacho y no cuando a la misma le haya parecido conveniente hacerlo.

El término que tenía la demandada para contestar la demanda era de diez (10) conforme el Artículo 369 del Código General del Proceso, en lo aludido para los procesos ejecutivos.

**SEXTO:** La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación, recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto de fecha seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), exclusivamente en su numeral cinco (5), el cual hace precisión que este despacho recibió la notificación personal de la demandada, la señora MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS, del auto que libro mandamiento de pago y así mismo contesto la demanda y propuso excepciones en el término legal diez (10) meses después de recibir la notificación personal en legal forma y encontrarse vencidos dichos términos.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos del 96, 97, 98, 99, 100, 101, 289, 290, 291 y 391 del Código General del Proceso en concordancia con los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

### **PRUEBAS**

Ruego se tengan como tales la actuación surtida en el proceso en especial la Notificación de la providencia que Libro Mandamiento de Pago, por medio de correo postal autorizado franquicia INTERRAPIDISIMO de conformidad al Artículo 291 del Código General del Proceso y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante la guía número 700052697034 de fecha nueve (09) de abril de

dos mil veintiuno (2021) y entregada el día diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021) con la guía de certificación número 3000208343625.

### ANEXOS

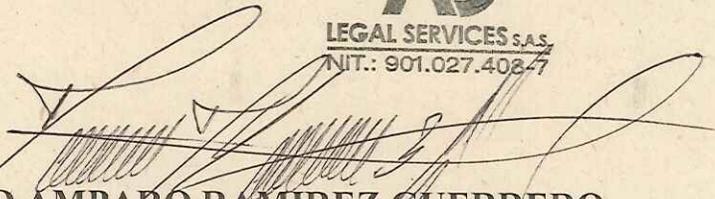
- Notificación personal con guía número 700052697034 de fecha nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) franquicia INTERRAPIDISIMO.
- Certificado de Entrega de fecha diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021) con la guía de certificación número 3000208343625 franquicia INTERRAPIDISIMO.
- Memorial que aportó prueba de las notificaciones realizadas a la demandada con los respectivos anexos, de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- Notificación de Demanda guía número 700048820537 y entregada el día el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) franquicia INTERRAPIDISIMO.
- Certificado de Entregade fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Guía de Certificación 300020848066 franquicia INTERRAPIDISIMO.
- Memorial informativo y petitorio de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

### COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., a la cual deberán remitírsele copia de la providencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,




**LEGAL SERVICES** S.A.S.  
NIT.: 901.027.408-7

**ASTRID AMPARO RAMIREZ GUERRERO.**  
Representante Legal  
**LEGAL SERVICES A&C S.A.S.**



**SEÑORA:**  
**MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS.**

**Ref.: NOTIFICACION ARTICULO 291 DEL C.G.P.,  
Y ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020.**

Respetada Señora...

**LEGAL SERVICES A&C S.A.S.**, identificada con NIT N° 901027408-7, domiciliada en esta ciudad capital, empresa con objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, cobranzas judiciales y extrajudiciales y servicios inmobiliarios integrales, según consta en la matrícula mercantil número 02754802 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que para representar los intereses de la señor **GILBERTO LAGOS GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 4.245.789 expedida en Sativa Norte Boyacá en calidad de demandante. Por medio del presente escrito NOTIFICO A USTED, EL AUTO, QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva singular de mínima cuantía, del proceso instaurado en su contra en el JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY EN BOGOTA D.C., bajo la Referencia N° 1100-4103-751-2021-33362-00, de conformidad al ARTICULO 291 DEL C.G.P. Y EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020. (Notificaciones personales). La presente notificación la surtimos a usted por correo postal autorizado ya que no contamos con su correo electrónico para notificación electrónica de acuerdo al Decreto anteriormente citado.

Con la presente Notificación corro en traslado de la providencia de fecha 08 de abril de los cursantes, que Resuelve LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, con el fin de en el término de DIEZ (10) días siguientes al recibido de la misma, usted la pueda contestar y presentar las excepciones que considere pertinentes de la demanda notificada a usted de conformidad al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el pasado 12 de febrero de los corrientes mediante correo postal autorizado franquicia INTERRAPIDISIMO, esto lo podrá hacer por medio del correo electrónico del despacho **[j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Atentamente;

  
  
**ASTRID AMPARO RAMIREZ GUERRERO**  
 Representante Legal  
**LEGAL SERVICES A&C S.A.S.**  
 NIT N° 901027408-7.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00062-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de GILBERTO LAGOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 39.679.529 y a cargo de MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS identificada con cédula de ciudadanía No. 23.545.111, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad la letra de cambio suscrita:

LETRA SUSCRITA EL 1° DE JUNIO DE 2018.

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) correspondiente al capital contenido en la letra de cambio.

2.- Por los *intereses remuneratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el día 1° de junio de 2018 y hasta el 1° de enero de 2019.

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 2 de enero de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Reconocer personería adjetiva a la Sociedad LEGAL SERVICES A&C S.A.S., en representación del señor GILBERTO LAGOS GOMEZ, quien en el presente asunto

actuará por medio de la abogada ASTRID AMPARO RAMIREZ GUERRERO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 25 de fecha 8 de abril de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

INTER  
RAPIDÍSIMO  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 90421  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

2

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700052697034	Fecha y Hora de Admisión 4/9/2021 4:39:27 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDI\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUNDI\COL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1196 - PTO/BOGOTÁ\CUNDI\COL/DG 45 A 53 A 91 SUR	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) LEGAL SERVICES A & C SAS	Identificación 3505835777
Dirección ... DG 49 A SUR # 52 C - 37 LC 102 BARRIO VENEZIA	Teléfono 3505835777

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA DOLORES SANCHEZ	Identificación
Dirección CL 37 D SUR # 68 N - 04 BRR CARVAJAL	Teléfono 3112714067

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) KARLA SANDOVAL	
Identificación 10155402	Fecha de Entrega 4/10/2021

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Adriana María Mejía Vargas	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 4/10/2021 9:00:15 PM
Guía Certificación 3000208343625	Código PIN de Certificación def464ee-fbb3-4eb7-b083-d8be972f76ac

**BOGOTÁ\CUNDI\COL**

NÚMERO DE GUIA  
700052697034

PARA SEGUIMIENTO  
700052697034

REMITENTE:  
LEGAL SERVICES A & C SAS  
3505835777 / NIT 3505835777  
BOGOTÁ\CUNDI\COL  
PROMOTOR: PISO ALTAZONA Comercial 3 11.500.000  
Dirección: Calle 49A Sur # 52 C - 37 LC 102 BARRIO VENEZIA

DESTINATARIO:  
**PARA: MARIA DOLORES SANCHEZ**  
CL 37 D SUR # 68 N - 04 BRR CARVAJAL  
3112714067

Valor total: \$ 11.500,00

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Carica: X30

Incubación: D9

ESTACION DE ENTREGA O DEVOLUCION

RECEBIDO POR: KARLA SANDOVAL

FECHA DE ENTREGA: 4/10/2021

VALOR DE ENTREGA: \$ 11.500,00



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554435

Señor:

**JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**DEMANDANTE: GILBERTO LAGOS GOMEZ**

**DEMANDADO: MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS**

**REF. 11001-4103-751-2021-0006200.**

**ASTRID AMPARO RAMIEZ GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía número 39.679.529 expedida en Soacha Cundinamarca, Representante Legal de la sociedad **LEGAL SERVICES A&C S.A.S.**, sociedad **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE**, me permito presentar ante su despacho por medio del presente escrito, cumpliendo al auto que admitió la demanda, libro mandamiento de pago de fecha 08 de abril de 2021, de conformidad a los Artículos 291 del Código General del Proceso y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

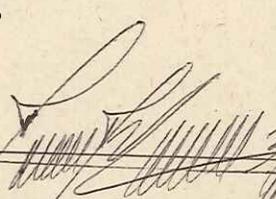
Solicito al despacho tener en cuenta el término legal de diez (10) días para que se notifique el demandado, de la notificación judicial realizada por la suscrita con la franquicia INTER – RAPIDISIMO. De la misma manera informo al despacho, que tanto la suscrita como el demandante, desconocemos el correo de la demandada.

## ANEXOS

Notificación, envió y cotejo debidamente recibido.

Para los efectos de Notificación podrán hacerse en la Diagonal 49 a sur N° 52c 37 local 102, teléfonos 3505835777 y 3138537101, e-mail: [legalservicesayc@gmail.com](mailto:legalservicesayc@gmail.com)

Del Señor, Juez Atentamente,




**ASTRID AMPARO RAMIREZ GUERRERO.**  
 CC. N° 39.679.529 de Soacha C/marca.  
 Representante Legal  
**LEGAL SERVICES A&C S.A.S.**



ASTRID RAMIREZ GUERRERO &lt;aclegalservices1@gmail.com&gt;

**MEMORIAL**

2 mensajes

ASTRID RAMIREZ GUERRERO <aclegalservices1@gmail.com>  
Para: j01pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de abril de 2021, 11:27

Señor:

**JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** GILBERTO LAGOS GOMEZ**DEMANDADO:** MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS**REF. 11001-4103-751-2021-0006200.**

**ASTRID AMPARO RAMIEZ GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía número 39.679.529 expedida en Soacha Cundinamarca, Representante Legal de la sociedad **LEGAL SERVICES A&C S.A.S.**, sociedad **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE**, me permito presentar ante su despacho por medio del presente escrito, cumpliendo al auto que admitió la demanda, libró mandamiento de pago de fecha 08 de abril de 2021, de conformidad a los Artículos **291** del Código General del Proceso y el **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

Solicito al despacho tener en cuenta el término legal de diez (10) días para que se notifique al demandado, de la notificación judicial realizada por la suscrita con la franquicia **INTER – RAPIDISIMO**. De la misma manera informo al despacho, que tanto la suscrita como el demandante, desconocemos el correo de la demandada.

**ANEXOS**

Notificación, envío y cotejo debidamente recibido.

Para los efectos de Notificación podrán hacerse en la Diagonal 49 a sur N° 52c 37 local 102, teléfonos 3505835777 y 3138537101, e-mail: [legalservicesayc@gmail.com](mailto:legalservicesayc@gmail.com)

Del Señor, Juez Atentamente,

**ASTRID AMPARO RAMIREZ GUERRERO**  
REPRESENTANTE LEGAL



El contenido y/o información suministrada mediante este correo electrónico tendrá el tratamiento y cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la Protección de Datos Personales y por el decreto 1377 de 2013 que reglamenta dicha ley.

 NOTIFICACION 291 Y DECRETO 806 MARIA DOLORES SANCHEZ.pdf  
1790K

Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: ASTRID RAMIREZ GUERRERO <aclegalservices1@gmail.com>

14 de abril de 2021,  
15:39

**Buenas tardes, acuso recibido.**

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas conforme a la ley 1437 de 2011, artículo 197 Cpc., “*Las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir las notificaciones judiciales. Para los efectos de éste código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico*”; en concordancia con el artículo 612 C.G.P.

Favor contestar a la mayor brevedad al fax 2733395 o al correo electrónico [j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin perjuicio de enviar la respuesta por escrito.

**Por favor acusar recibo y al contestar CITAR SIEMPRE LA REFERENCIA.**

**MONICA SAAVEDRA LOZADA**

**SECRETARIA**

Av. Primera de Mayo (Tv. 73 D) No. 38 C - 72 Sur Piso 3 Casa de Justicia Bogotá D.C.  
Teléfax 2733395

**De:** ASTRID RAMIREZ GUERRERO <aclegalservices1@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 14 de abril de 2021 11:27

**Para:** Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL

[El texto citado está oculto]



SEÑORA:  
 MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS  
 CALLE 37D SUR N° 68N – 04, BARRIO CARVAJAL BOGOTA D.C.  
 Celular: 3112714067

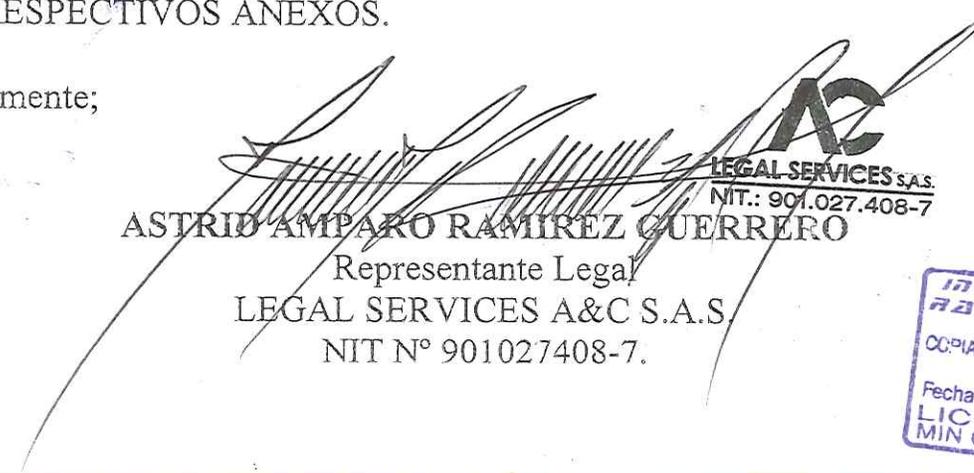
Ref.:  
**NOTIFICACION DE DEMANDA, ARTICULO 6  
 DECRETO 806 DE 2020.**

Respetada Señora Sánchez de Lagos...

LEGAL SERVICES A&C S.A.S., identificada con NIT N° 901027408-7, domiciliada en esta ciudad capital, empresa con objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, cobranzas judiciales y extrajudiciales y servicios inmobiliarios integrales, según consta en la matrícula mercantil número 02754802 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que para representar los intereses del señor **GILBERTO LAGOS GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.245.789 expedida Sativanorte Boyacá, Por medio del presente escrito NOTIFICO A USTED, EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 6 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE JUSTICA Y DEL DERECHO.

El presente proceso que se adelantará en su contra fue presentado ante los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE BOGOTA D.C., CON LA PRESENTE CORRO TRASLADO A AUSTED DE LA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

Atentamente;

  
**ASTRID AMPARO RAMIREZ GUERRERO**  
 Representante Legal  
 LEGAL SERVICES A&C S.A.S.  
 NIT N° 901027408-7.



Cra. 54 N° 45b - 17 Sur Oficina 202 • Cll. 45a Sur N° 53 B 75 Oficina 301  
 Celular: 350 856 2237 • Teléfonos (1) 805 1948 - (1) 749 8477 • Bogotá D.C.



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700049820537	Fecha y Hora de Admisión 11/02/2021 17:10:32
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1196 - PTO/BOGOTÁ\CUND\COL/DG 45 A 53 A 91 SUR	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) LEGAL SERVICES A & C SAS	Identificación 3505835777
Dirección DG 49 A SUR # 52 C - 37 LC 102 BARRIO VENECIA	Teléfono 3505835777

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS	Identificación
Dirección CLL 37 D SUR 68 N 04 BRR CARVAJAL	Teléfono 3112714067

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CECILIA ZANCHEZ	
Identificación 24059732	Fecha de Entrega 12/02/2021

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 13/02/2021 3:21:37
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 99d510af-19fe-490a-bc81-c1531973fedc
Guía Certificación 3000208148066	

The image shows two copies of the shipping notification form and proof of delivery. The top form is a 'NOTIFICACIONES' form for the shipment of MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS, with a tracking number 700049820537. It includes a barcode and a 'NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO'. The bottom form is a 'PRUEBA DE ENTREGA' form, signed by Cecilia Zanchez, with a signature and the number 24059732. Both forms include the sender's and recipient's contact information and the date of delivery (12/02/2021).

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.  
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.  
Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



ASTRID RAMIREZ GUERRERO <aclegalservices1@gmail.com>

## MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO RAD. 11001410375120210006200

1 mensaje

ASTRID RAMIREZ GUERRERO <aclegalservices1@gmail.com>

30 de marzo de 2022, 10:38

Para: "Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C."  
<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

**JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY ANTES JUEZ PRIMERO CIVIL 751 DE DESCONGESTIÓN DE KENNEDY – BOGOTA D.C.**

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD. No. 11001410375120210006200.

DEMANDANTE: GILBERTO LAGOS GOMEZ CC. 4.245.789

DEMANDADA: MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS CC. 23.545.111.

**LEGAL SERVICES A&C S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT. No. 901.027.408-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., empresa con objeto principal en prestación de servicios jurídicos, cobranzas judiciales y extrajudiciales y servicios inmobiliarios integrales, según matrícula mercantil número 02754802 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., representada legalmente por **ASTRID AMPARO RAMIREZ GUERRERO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.679.529 expedida en Soacha (Cundinamarca), domiciliada en esta ciudad, quien para representar los intereses como sociedad apoderada del señor **GILBERTO LAGOS GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.245.789 expedida en Sativanorte Boyacá, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho para informar y solicitar lo siguiente:

**PRIMERO:** Se sirva por secretaría realizarse la corrección del OFICIO 0804-21, remitido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR, dado a que el número de cédula del demandante el señor **GILBERTO LAGOS GOMEZ**, no está correcto, se escribió el número 39.679.529, el cual corresponde a la cédula de ciudadanía de la Suscrita Representante Legal de la sociedad apoderada para el proceso que nos asiste, siendo correcto de la siguiente manera:

**GILBERTO LAGOS GOMEZ, CC. No. 4.245.789.**

Así mismo, que se emita a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR, el oficio corregido, dado a que el trámite de embargo ya se realizó ante esta entidad como se evidencia en el Certificado de Tradición que aporta, esta solicitud la realizó por segunda (2) vez.

**SEGUNDO:** En cumplimiento al DESPACHO COMISORIO NÚMERO 0063-2021, dirigido al ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA, para este el caso que nos asiste la LOCALIDAD OCTAVA (8) DE KENNEDY, y de conformidad a los insertos de mismo, se procedió a dar el trámite respectivo en la Alcaldía menor antes mencionada el pasado dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el Radicado número 2021-581-05975-2, del cual nos han informado de manera verbal en la secretaría de este despacho que no será posible realizar la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres propiedad de la demandada hasta el año próximo dado a la congestión y acumulación procesal que tiene dicho despacho. Esta situación hace inconcebible y tardaría mucho tiempo la ejecución de la solicitud de esta diligencia realizada en el escrito de medidas cautelares.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente al señor juez, se sirva elevar el despacho comisorio ante otros servidores públicos del estado que apoyen a este, su despacho y/o se libre el despacho comisorio con los respectivos insertos y sea remitido al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que se reparta al juez pertinente, de conformidad al acuerdo PCSJA 7-0832 fechado treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), Artículos 1 y 2.

La anterior solicitud se realiza en aras de impulsar el proceso de la referencia dado a que este despacho libró mandamiento de pago mediante la providencia de fecha siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), y fue Notificada a la demandada en legal forma y en conformidad a los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante la franquicia INTERRAPIDISIMO enviada el día nueve (09) de abril y entregada el día diez de abril de dos mil veintiuno (2021), como se evidencia en el memorial allegado al proceso el día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), encontrándose vencidos los términos señalados para que la demanda agregada en su defensa las excepciones a su consideración pertinentes guardando silencio.

ANEXO:

- CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-398532.
- RADICADO NÚMERO 2021-581-05975-2 DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY.
- RADICACIÓN DE MEMORIAL DE NOTIFICACIÓN A LA DEMANDADA.

Agradeciendo la atención al presente, me suscribo ante el despacho.

Cordial saludo...

Del Señor Juez Atentamente.

**ASTRID A. RAMIREZ GUERRERO,**  
**Representante Legal.**



El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de LEGAL SERVICES A&C S.A.S. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, LEGAL SERVICES A&C S.A.S., no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interpretación y sustracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

#### 4 adjuntos

-  **MEMORIAL CORRECCION Y DESPACHO COMISORIO GILBERTO LAGOS.pdf**  
798K
-  **RADICADO ALCALDIA DE KENNEDY GILBERTO LAGOS.pdf**  
503K
-  **NOTIFICACION INTERRAPIDISIMO MARIA DOLORES SÁNCHEZ.pdf**  
1910K
-  **Gmail - MEMORIAL NOTIFICACIÓN MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS..pdf**  
394K

SEÑOR:

**JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESENTALIZADA DE KENNEDY ANTES JUEZ PRIMERO CIVIL 751 DE DESCONGESTION DE KENNEDY – BOGOTA D.C.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUNTIA RAD. No. 11001410375120210006200.**

**DEMANDANTE: GILBERTO LAGOS GOMEZ CC. 4.245.789**

**DEMANDADA: MARIA DOLORES SANCHEZ DE LAGOS CC. 23.545.111.**

**LEGAL SERVICES A&C S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT. No. 901.027.408-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., empresa con objeto principal en prestación de servicios jurídicos, cobranzas judiciales y extrajudiciales y servicios inmobiliarios integrales, según matrícula mercantil número 02754802 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., representada legalmente por **ASTRID AMPARO RAMIREZ GUERRERO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.679.529 expedida en Soacha (Cundinamarca), domiciliada en esta ciudad, quien para representar los intereses como sociedad apoderada del señor **GILBERTO LAGOS GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.245.789 expedida en Sativanorte Boyacá, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho para informar y solicitar lo siguiente:

**PRIMERO:** Se sirva por secretaria realizarse la corrección del OFICIO 0804-21, remitido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR, dado a que el numero de cedula del demandante el señor **GILBERTO LAGOS GOMEZ**, no está correcto, se escribió el numero 39.679.529, el cual corresponde a la cedula de ciudadanía de la Suscrita Representante Legal de la sociedad apoderada para el proceso que nos asiste, siendo correcto de la siguiente manera:

**GILBERTO LAGOS GOMEZ, CC. No. 4.245.789.**

Así mismo, que se emita a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR, el oficio corregido, dado a que el tramite de embargo ya se realizo ante esta entidad como se evidencia en el Certificado de Tradición que aporta, esta solicitud la realizo por segunda (2) vez.

**SEGUNDO:** En cumplimiento al DESPACHO COMISORIO NUMERO 0063-2021, dirigido al ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA, para este el caso que nos asiste la LOCALIDAD OCTAVA (8) DE KENNEDY, y de conformidad a los insertos de mismo, se procedió a dar el tramite respectivo en la Alcaldía menor antes mencionada el pasado dos (02) de diciembre de dos

mil veintiuno (2021), mediante el Radicado número 2021-581-05975-2, del cual nos han informado de manera verbal en la secretaria de este despacho que no será posible realizar la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres propiedad de la demandada hasta el año próximo dado a la congestión y acumulación procesal que tiene dicho despacho. Esta situación hace inconcebible y retardaría mucho tiempo la ejecución de la solicitud de esta diligencia realizada en el escrito de medidas cautelares.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente al señor juez, se sirva elevar el despacho comisorio ante otros servidores públicos del estado que apoyen a este, su despacho y/o se libre el despacho comisorio con los respectivos insertos y sea remitido al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que se reparta al juez pertinente, de conformidad al acuerdo PCSJA7-0832 fechado treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), Artículos 1 y 2.

La anterior solicitud se realiza en aras de impulsar el proceso de la referencia dado a que este despacho libro mandamiento de pago mediante la providencia de fecha siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), y fue Notificada a la demandada en legal forma y en conformidad a los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante la franquicia INTERRAPIDISIMO enviada el día nueve (09) de abril y entregada el día diez de abril de dos mil veintiuno (2021), como se evidencia en el memorial allegado al proceso el día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), encontrándose vencidos los términos señalados para que la demanda agregara en su defensa las excepciones a su consideración pertinentes guardando silencio.

**ANEXO:**

- y/o.
- CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-398532.
  - RADICADO NÚMERO 2021-581-05975-2 DE LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY.
  - RADICACIÓN DE MEMORIAL DE NOTIFICACIÓN A LA DEMANDADA.

Agradeciendo la atención al presente, me suscribo ante el despacho.

Cordial saludo...

Del Señor Juez Atentamente,

  
**ASTRID AMPARO RAMIREZ GUERRERO.**  
 Representante Legal  
**LEGAL SERVICES A&C S.A.S.**